

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000526-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

VISTO: El Oficio Nº 2284-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH- DR, de fecha 22 de setiembre del 2016 e Informe Nº 538-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

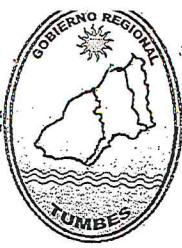
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6994, de fecha 13 de abril del 2016, la administrada MILAGROS YAMILE APONTE MARCHAN, solicitó ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la reincorporación en puesto de trabajo en el cargo de Licenciada en Administración en la Oficina de Asesoría Legal, por haber venido laborando desde el 01 de agosto del 2009 al 31 de enero del 2016, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00430-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de mayo del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido formulado por la administrada MILAGROS YAMILE APONTE MARCHAN, respecto a la solicitud de reincorporación como trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. Decisión que se sustenta en el sentido de que la DIRESA ha cumplido con el contrato con la recurrente, el mismo que tenía como conclusión de labores el día 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 9579, de fecha 13 de junio del 2016 la administrada MILAGROS YAMILE APONTE MARCHAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 00430-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de mayo del 2016, alegando que es totalmente falso lo vertido en el tercer considerando de la apelada, dado que no es cierto que su contrato haya culminado el 31 de diciembre del 2015, porque ha continuado con sus labores hasta el 28 de febrero del 2016, fecha en que la cesaron definitivamente, sin contar con las respectivas adendas, porque no se le hace la entrega respectiva de ellas; que ha laborado en forma continua para la Dirección Regional de Salud de Tumbes, manteniendo una relación laboral por más de seis (06) años; así mismo refiere que la resolución recurrida carece de motivación, porque no se ha tenido en cuenta que ha suscrito contratos por servicios no personales; y por los demás hechos que expone;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000526-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

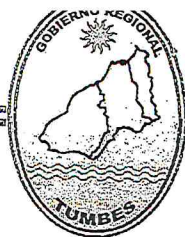
Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que la administrada con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a sus labores en la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si la administrada ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057; establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, de conformidad con el inciso 5.1. del Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000526 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, con relación a ello, se advierte que la administrada laboró bajo Contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) cuyo plazos de vigencia comprende desde el 01 de agosto al 31 de diciembre del 2009, y del 16 de enero del 2011 al 31 de agosto del 2015, posteriormente se le renueva dicho Contrato mediante Adendas a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2015, como puede verse de la Constancia laboral obrante a folios Cuatro (04), en la que también se advierte que la recurrente laboro en plazas bloqueadas mediante Contratos MINSa a partir del 16 de julio del año 2010;

Que, dentro de este contexto, se deduce que la DIRESA ha cumplido con el Contrato con la administrada MILAGROS YAMILE APONTE MARCHAN, que venció indefectiblemente el día 31 de diciembre del 2015 conforme a las Adendas celebradas; entonces queda claro que la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha dado cumplimiento a las normas existente para dar término a un Contrato Administrativo de Servicios - CAS, por no tanto, no constituye un despido arbitrario;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

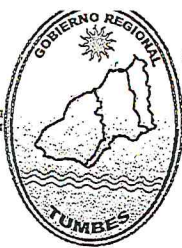
Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 538-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de octubre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada MILAGROS YAMILE APONTE MARCHAN, contra la Resolución Directoral Nº 00430-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 03 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000526-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

